



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03074.7 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #### con las lecturas de #### m³ y #### m³ que constan, respectivamente, en las facturas F##### del 21/12/2021 e importe 80,08 € y F##### del 23/12/2021 e importe 0,12 € emitidas por la empresa reclamada, #### (en lo sucesivo, ####) alegando que su contador marcaba el 16/12/2021 26.081 m³, por lo que solicita que esa comercializadora corrija la lectura de forma que conste la lectura real indicada en esa fecha cuando finalizaba la permanencia de su contrato con tarifa plana con ####, circunstancia que le está perjudicando al darse de alta en el mercado regulado con el fin de obtener el bono social con la compañía COMERCIALIZADORA REGULADA ####, que pretende facturarla "desde 28.908 m³."

Convocada la audiencia escrita el 30/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando en primer lugar sobre el contrato suscrito con #### por la reclamante, consistente en la Tarifa Plan Gas M, con un consumo anual de hasta 9.000 kWh y una cuota mensual de 43 € (+IVA) durante doce mensualidades e incluyendo el término fijo y de energía, Tarifa Plan XS con un consumo anual de hasta 1.500 kWh y una cuota mensual de 31€ (+IVA) durante doce mensualidades e incluyendo el término de potencia y de energía desde el 16/12/2020. #### explica que dicha tarifa consiste en la aplicación de una cuota fija mensual correspondiente al consumo y término fijo. Si el cliente no supera el consumo máximo establecido para el año, se bonifica con la primera cuota gratis de la siguiente vigencia. Por el contrario, si el cliente sobrepasa el límite de consumo contratado,

Comunidad de Madrid

Informa asimismo la parte reclamada que el 15/12/2021 y 16/12/2021, atendiendo a la solicitud realizada por #####. Y #####, se inactivaron los contratos de la reclamante, por cambio de comercializadora. Consecuentemente, se emitió la factura conjunta F##### el 21/12/2022 e importe 80,08 €, en la que se regularizó el período del 16/11/2021 al 15/12/2021 y se facturó 0 m³ con una lectura real de 25.904 m³ en el suministro de gas y 131 kWh en el suministro de electricidad, confirmando la propia comercializadora reclamada que la distribuidora de gas reportó el 21/12/2021, la lectura real de baja de 25.908 m³. Por este motivo, ##### generó la factura complementaria F##### el 23/12/2021 e importe 0,12 €, en la que se le pasaba a cobro la diferencia de los 4 m³.

Añade por otro lado que el 16/12/2021 la reclamante facilitó la lectura de 26.081 m³ que fue reportada a la distribuidora el mismo día. No obstante, ##### comunica que la distribuidora no rectificó la lectura de baja con dicha lectura, adjuntando copia de la captura de pantalla justificativa de dicha solicitud para las comprobaciones oportunas.

Confirma que esa circunstancia motivó que desde la fecha citada la cliente haya reclamado en varias ocasiones la corrección de la lectura de baja informándole ##### que esa comercializadora no puede descuadrar las lecturas con la distribuidora, que es la única que puede rectificar la lectura. También manifiesta que le ha comunicado a la reclamante que una vez se reciba la rectificación de la compañía distribuidora, ##### le hará la pertinente modificación.

A tenor de lo anterior, y debido a la **reclamación** ##### interpuesta ante la OMIC de Madrid, ##### comprobó que el 15/04/2022 la distribuidora de gas había rectificado la lectura de baja de 25.908 m³ a 25.905 m³, por lo que con el fin de facturar de acuerdo a los nuevos datos reportados por la distribuidora, la empresa reclamada generó la factura de abono A##### el 18/04/2022 con un importe de 0,12 €, correspondiente a la devolución de los 4 m³ cobrados de más. Asimismo, generó un abono de 0,05 € para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada, indicando que ambos abonos se remitieron el 20/04/2022 a la cuenta bancaria informada por la reclamante como medio de pago. Finaliza su exposición manifestando que considera que la facturación emitida a nombre de la reclamante es correcta, entendiéndolo que deberá dirigir su **reclamación** a la nueva compañía para que intervenga con la distribuidora.

Ante lo expuesto por #####, la parte reclamante se reitera en su **reclamación**, informando además de las lecturas de contador el 11/02/2022 y el 12/04/2022, reclamando que se regularice y reajuste toda la facturación teniendo en cuenta esas lecturas, especificando textualmente que esa regularización se efectúe "desde que comienzo en la nueva compañía COMERCIALIZADORA REGULADA #####".

En respuesta a lo alegado por la reclamante, la comercializadora reclamada aporta un nuevo escrito en el que informa que el 20/05/2022 la distribuidora de gas corrigió la lectura de baja a 26.081 m³, según la lectura indicada por la reclamante. No obstante, ##### manifiesta que no va a rectificar la factura de baja F##### del 21/12/2021 por un importe de 80,08 € ni la factura de abono, a fin de no perjudicar a la reclamante, debido a que, en caso de rectificarla, deberíamos cobrar un consumo de 176 m³, correspondiente a la diferencia entre la lectura de 25.905 y la de 26.081.

Tras lo cual y, previa liberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda desestimar la pretensión de #####. Tras las gestiones efectuadas con objeto de corregir la lectura de consumo de su contador de gas y haber finalizado la relación contractual con la empresa reclamada, #####, se constata que la facturación a fecha fin de contrato con esta comercializadora es correcta, por lo que no se aprecia ninguna infracción de los derechos de la reclamante que, como consumidora, le reconoce la normativa aplicable.



Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.